

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 289/2007

A la : Comisión Permanente de Industria y Comercio

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley General de las Sociedades Comerciales
y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Ref. : Oficio No. 001969 de fecha, 31 de agosto del año 2007
(Exp. 03927)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, mediante el cual se sustituyen de modo integral las disposiciones vigentes en el Código de Comercio de la República Dominicana, para dotar al país de un marco legal que satisfaga los requerimientos actuales, en consonancia con los Convenios y Tratados internacionales suscritos por el país en la materia.

SEGUNDO: El referido proyecto de ley perimió en la segunda legislatura extraordinaria con la iniciativa No. 3279 y reintroducido en fecha 28 de agosto del año en curso.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre está materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) El Código de Comercio de la República Dominicana.
- c) Código Penal de la República Dominicana, de fecha 20 de agosto del 1884.
- d) Código Civil de la República Dominicana de fecha, 17 de abril del 1884.
- e) Ley 1041, que reforma los artículos 34,42,43,51,54 y 57 del Código de Comercio de fecha, 21 de agosto del 1936.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 referente a las formas verbales la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud sugerimos sustituir los verbos expresados de todo el texto normativo en tiempo futuro por el tiempo presente.
2. El Manual de Técnica indica en su punto 4.1.7.2 que uno de los principio básicos al articular los textos legales, es que todo artículo debe llevar un resumen de su contenido al que denominan “epígrafe”, los cuales deben ser construcciones breves y claras que expresen de manera precisa el objeto principal del artículo. En tal sentido, proponemos asignar a cada artículo que compone la parte normativa del proyecto de ley en cuestión, su correspondiente epígrafe.
3. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

“Artículo 527. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, la creación de una subcomisión para el estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa